

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : OTONIEL CAÑAS VELEZ
DEMANDADOS : ANGELA MARIA MOLINA JIMENEZ Y OTROS
PROCESO No : 25286-40-03-001-2020-00438-00

JULIO CESAR FONSECA GARAVITO, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'851.079 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 240.794 del C.S.J., apoderado reconocido en autos, me permito interponer recurso de **Reposición en subsidio el de Apelación** contra la providencia de fecha 12 de abril del año en curso y notificada por estado el 13 de abril del mismo año, con base en los siguientes argumentos.

Si bien es cierto su señoría niega por improcedente la prueba grafológica frente a los datos plasmados en los títulos allegados como prueba de ejecución, claro es, que qué si analizamos el art. 270 del C.G.P. en su inciso 5, el Juez debió analizar si era procedente o no dicha solicitud, en donde debió hacer un estudio profundo de la procedencia de la prueba, para el caso que nos ocupa no realizo, ya que se vulneraron muchos derechos y principios los cuales a continuación expondré:

1. Desde la contestación de la demanda nunca se ha negado la suscripción de los títulos valores objeto del presente proceso
2. Lo que se pretende con las excepciones y la tacha de falsedad propuestas con la contestación de la demanda es PROBAR que existe adulteración en el contenido de los títulos valores objeto del presente proceso, que como es sabido esta es la forma como se deben atacar tales falencias
3. Cabe aclararle a su señoría que no solo se puede tachar de falso la suscripción del documento (firmas), sino que también se puede tachar el contenido del documento, como ocurre en el presente caso.
4. El Art. 270 del C.G.P., inciso 5 reza: "Surtido el traslado se decretarán las pruebas y se ordenarán el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles **adulteraciones**, tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento".
5. Ahora bien, su señoría es tan importante la prueba grafológica y tan procedente, que en ella se va a probar la adulteración en los títulos valores objeto del presente proceso.

Avenida Jiménez No. 9 – 14 oficina 612 Cel 3016495423

Correo Electrónico: juliofonseca2013@gmail.com

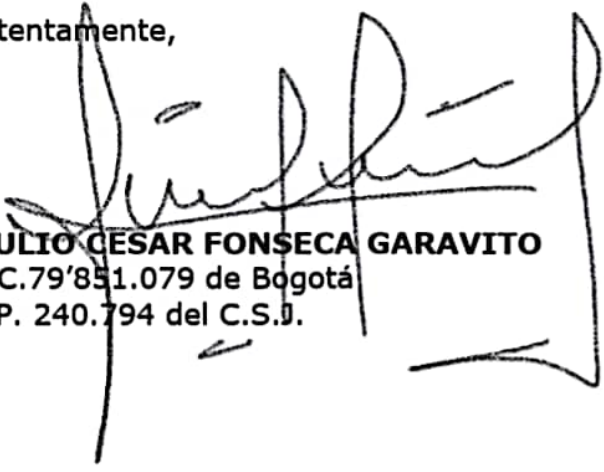
Bogotá D. C. – Colombia

6. Con la prueba grafológica o pericial se va a demostrar los momentos, épocas de creación o suscripción del contenido plasmado en los títulos atacados, se debe establecer si las firmas y el contenido impuesto en las letras de cambio coinciden con la fecha de creación o si por el contrario la firma se suscribió en un momento diferente al del contenido.
7. Por otro lado, se está tachando de falso los documentos ya que con la contestación de la demanda se allego una copia a color de las letras de cambio cuando fueron creadas y donde claramente se nota la adulteración en las mismas.
8. Por lo todo lo anterior es que debe realizarse la prueba grafológica, y sobretodo hacerle notar a su señora que, si es procedente este tipo de prueba, ya que es el medio idóneo de defensa que le opera a mi poderdante.

Por lo mencionado anteriormente, me permito solicitar a su señoría se reponga su decisión, revocando lo decidido por usted frente a la negativa de la prueba grafológica, en providencia del 12 de abril de la presente anualidad, se ordene la experticia, de no ser así se conceda el recurso de Apelación ante los Juzgados Civiles del Circuito de Funza-Cundinamarca.

Ante el Señor Juez.

Atentamente,


JULIO CESAR FONSECA GARAVITO
CC.79'851.079 de Bogotá
TP. 240.794 del C.S.J.

Recurso reposición en subsidio de apelación Proceso No 2020-0438

julio fonseca <juliofonseca2013@gmail.com>

Mar 18/04/2023 16:09

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza <j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: julio fonseca <juliofonseca2013@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (313 KB)

CamScanner 04-18-2023 16.04.pdf;

Buenas tarde,

De la manera más respetuosa allego dentro del termino escrito con recurso de reposición en subsidio de apelación dentro del proceso Ejecutivo 2020-00438 de Otoniel Cañas Velez Contra Angela Maria Molina y otros.

Atentamente

JULIO CESAR FONSECA GARAVITO

C.C. 79.851.079 DE BOGOTA

T.O 240.794 DEL C.S.J.